



Naturaleza jurídica de algunas agencias anti-doping en la región

Autor

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Comisión

Elaborado para la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 137954

Resumen

Para INTERPOL, el dopaje es el acto de consumir sustancias, a menudo ilícitas, con el objetivo de mejorar el rendimiento físico a fin de obtener una ventaja sobre los demás en las competiciones deportivas.

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) desarrolla, armoniza y coordina las normas y políticas antidopaje en todos los deportes y países, tiene su sede en Lausana, Suiza y su cuartel general en Montreal, Canadá. Como fundación suiza, los Estatutos de la AMA son aprobados y registrados por las autoridades de ese país. El máximo órgano político de la agencia es un Consejo de la Fundación, compuesto por cuarenta y dos miembros que cuenta con igual número de representantes del Movimiento Olímpico (MO) y de las Autoridades Públicas (AP). El financiamiento básico de la AMA procede del Movimiento Olímpico y de los gobiernos de todo el mundo. Esta entidad, se estructura bajo la naturaleza jurídica de una fundación privada, sin fines de lucro.

El siguiente documento tiene por objeto dar cuenta de la naturaleza jurídica de las instituciones antidopaje de algunos países de América, a saber Argentina, Colombia, Estados Unidos de América y Uruguay para lo cual se especifica su dependencia y/o estructura y financiamiento. Los países se han escogido en función de la solicitud recibida en cuanto a considerar algunos de la región.

En Estados Unidos de América, la *US Antidoping Agency (USADA)*, es una agencia independiente sin fines de lucro, que recibe fondos del Comité Olímpico de los Estados Unidos, además de la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas. Su naturaleza jurídica apunta a la de una agencia de derecho privado.

Mientras, en Argentina y Colombia se han constituido entidades en función de una ley y reciben financiamiento por parte del Estado. Lo mismo ocurre en el caso de Uruguay. En las dos primeras, podríamos hablar de organizaciones de naturaleza pública, mientras que para el caso uruguayo, sería una organización privada en lo referente a su administración.

Introducción

El dopaje es el acto de consumir sustancias, a menudo ilícitas, con el objetivo de mejorar el rendimiento físico con el fin de obtener una ventaja sobre los demás en las competiciones deportivas, por ejemplo, esteroides anabólicos, hormonas de crecimiento humano, estimulantes y diuréticos (INTERPOL, 2023).

La utilización de determinadas sustancias susceptibles de incrementar y mejorar el rendimiento físico no es una práctica nueva. En diversas culturas y civilizaciones, como el Imperio Romano, en los inicios del Deporte Moderno, y en los Juegos Olímpicos Modernos, el hombre ha utilizado ciertas pócimas y preparados, a fin de sobresalir y ser el primero (efdeportes, 2006).

El desarrollar, armonizar y coordinar las normas y políticas antidopaje en todos los deportes y países, es la función principal de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), creada en Lausana, Suiza, el 10 de noviembre de 1999. Esta entidad, se estructura como una organización de derecho privado sin fines de lucro, específicamente una fundación privada y, aunque sus oficinas centrales tienen sede en Montreal, está sometida al derecho suizo.

Según Carlo Alberto Maschi, citado en el artículo *Sobre el Concepto de Naturaleza Jurídica*, “el concepto y el término naturaleza se encuentran utilizados a menudo por la jurisprudencia clásica para referirse a instituciones jurídicas singulares”. José Lois Estévez, agrega que “por tratarse de institutos jurídicos, es la misma ley la que construye para cada uno una peculiar estructura, la cual se reproduce y perfila en la doctrina bajo el concepto de naturaleza de la institución. La estructura del instituto se apoya, sobre todo, en los elementos que la realidad le suministra. Aunque sea siempre el derecho el que reconozca tal realidad, por cuya razón es posible hablar de naturaleza de un instituto en el sentido de estructura del mismo; es decir, modo como es configurado por obra del derecho” (Estévez, 1957).

En este contexto, el siguiente documento tiene por objeto dar cuenta de la naturaleza jurídica de las instituciones antidopaje de algunos países de la región, a saber Argentina, Colombia, Estados Unidos de América y Uruguay para lo cual se especifica su dependencia y/o estructura y financiamiento. Los países se han escogido en función de la solicitud recibida en cuanto a considerar países de América.

En un primer capítulo se da cuenta de las funciones, estructura y financiamiento de la AMA, mientras en el segundo se revisa la naturaleza jurídica de agencias antidoping de Argentina, Colombia, Estados Unidos, y Uruguay.

I. Funciones, estructura y financiamiento de la agencia mundial anti-dopaje, AMA

En este capítulo se da cuenta de las funciones, estructura y financiamiento de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) o *World Anti-Doping Agency* (WADA, por sus siglas en inglés).

Esta organización fue establecida el 10 de noviembre del año 1999 como una agencia internacional independiente compuesta y financiada igualmente por el Movimiento Olímpico y gobiernos de todo el mundo. Tiene su sede en Lausana, Suiza, y su cuartel general en Montreal, Canadá (The World Anti-Doping Agency, WADA).

Como una fundación suiza, los Estatutos de la AMA son aprobados y registrados por las autoridades de ese país. La versión vigente fue adoptada por el Consejo de la Fundación en abril de 2021 en respuesta a las reformas de gobernanza aprobadas en noviembre de 2018. Actualmente se está llevando a cabo una nueva revisión tras el último conjunto de reformas de gobernanza aprobadas por el Consejo de la Fundación en mayo de 2022 (The World Anti-Doping Agency, WADA).

Sus actividades centrales incluyen asegurar y monitorear la efectiva implementación del Código Mundial Anti-Doping y sus estándares internacionales relacionados; realizar investigación científica y en ciencias sociales; actividades de educación; inteligencia e investigaciones; y la creación de capacidad antidopaje con organizaciones antidoping alrededor del mundo (The World Anti-Doping Agency, WADA).

La AMA lidera el movimiento colaborativo mundial por un deporte libre de dopaje y sus actividades principales incluyen investigación científica, educación y desarrollo de capacidades antidopaje (The World Anti-Doping Agency, WADA).

1. Estructura de gobierno

Un Consejo de la Fundación –Directorio-, compuesto por 42 miembros, es el máximo órgano político de la agencia, la cual cuenta con igual número de representantes del Movimiento Olímpico (MO) y de las Autoridades Públicas (AP)¹. El consejo está integrado por un Presidente y un Vicepresidente, más 20 representantes del MO, incluidos cuatro representantes de los atletas designados por el MO, tal y como prevén actualmente los Estatutos, y otros dos del Consejo de Atletas (CA) de la AMA. Además, la integran 20 representantes de las AP, incluidos dos de las Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD), elegidos por el Grupo Asesor de Expertos en ONAD de la AMA (The World Anti-Doping Agency, WADA).

Los miembros son designados por sus respectivos grupos constituyentes (por ejemplo COI, Comité Paralímpico Internacional, Asociación de Comités Olímpicos Nacionales, Gobiernos por continentes, etc.). En la actualidad, aproximadamente un tercio del Consejo está compuesto por atletas activos o antiguos atletas de nivel internacional (The World Anti-Doping Agency, WADA).

¹ Estas autoridades públicas son Ministros de Deportes; de Educación, Deportes y Cultura de África, las Américas, Asia, del Consejo de Europa, la Unión Europea y Oceanía.

Asimismo, la AMA cuenta con un Comité Ejecutivo de 16 miembros, en que el Consejo delega la gestión y el funcionamiento de la Agencia, incluida la realización de todas sus actividades y la administración de su patrimonio. Esto incluye la toma de todas las decisiones que no estén reservadas por los Estatutos de la AMA o por la ley al Consejo. Se compone de cinco miembros independientes, denominados el Presidente y el Vice-Presidente de la WADA y tres miembros que son propuestos por el MO y el AP y el Comité de Candidaturas de la AMA; cinco representantes del MO, uno de los cuales será un deportista; cinco representantes de las AP; y el Presidente del CA de la AMA elegido por el CA (The World Anti-Doping Agency, WADA).

2. Financiamiento

La financiación básica de la AMA procede del Movimiento Olímpico y de los gobiernos de todo el mundo. Las contribuciones anuales de los gobiernos se calculan mediante un reparto regional, acordado por las autoridades públicas poco después de la creación de la AMA en 1999. El Movimiento Olímpico iguala las contribuciones de los gobiernos hasta el cincuenta por ciento del presupuesto anual de la AMA.

Estos aportes anuales regulares se complementan con contribuciones adicionales de las partes interesadas de la AMA y con proyectos o asociaciones con otras organizaciones.

Cuando se creó la AMA en 1999, sus ingresos de explotación ascendían a US\$15,5 millones. En la actualidad, el presupuesto aprobado de la AMA para 2022 fue de US\$46 millones. Este aumento ha acompañado la ampliación del mandato de la AMA y ha permitido una inversión significativa en investigación, educación, investigaciones, control del cumplimiento, reforma de la gobernanza y todas las demás actividades llevadas a cabo por la Agencia (The World Anti-Doping Agency, WADA). Para el año 2023, la contribución presupuestada por el Movimiento Olímpico alcanza a los US\$ 23.584.793 y la contribución de las autoridades públicas o gobiernos, suma el mismo monto, lo que da un total de US\$ 47.169.586 (The World Anti-Doping Agency, WADA).

II. Naturaleza jurídica de instituciones anti-doping en la región

En este capítulo se da cuenta de los organismos antidopajes existentes en Argentina, Colombia, Estados Unidos de América y Uruguay. La norma que los creó en el caso de los países latinoamericanos, y funciones, estructura y financiamiento, para los cuatro países mencionados.

1. Argentina

La norma que regula la materia en Argentina, es la **Ley 26.912, sobre Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte**. Esta establece como objetivos la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra este flagelo sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias². Con la adopción de este régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales, así como sus miembros y participantes, deben reconocer la autoridad y responsabilidad de la Comisión Nacional Antidopaje para

² Artículo 1.

efectuar controles antidopaje. La federación deportiva internacional y la Comisión Nacional Antidopaje deben respetar mutuamente su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial (Ministerio de Justicia de Argentina, 2013).

En función de lo anterior, las federaciones deportivas nacionales deben someter a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas. Estos deben consentir estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje.

El régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte

se aplica a todas las personas que sean miembros de una federación deportiva nacional, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situados; a las que sean miembros o afiliados a una federación deportiva nacional, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República Argentina o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga nacional no afiliada a una federación deportiva internacional³.

a. Comisión Nacional Antidopaje, CNA

La Ley N° 26.912 creó la Comisión Nacional Antidopaje, CNA, bajo el alero la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social. Está compuesta por el Secretario de Deporte de la cartera o un representante designado por la Secretaría, quien preside la Comisión; un representante del área con competencia en medicina del deporte, también de la Secretaría, y siete integrantes más, designados por ésta a propuesta del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del Comité Olímpico y del Comité Paralímpico Argentino, de la Confederación Argentina de Deportes, de las asociaciones vinculadas a la medicina del deporte y de la Asociación Argentina de Derecho Deportivo.

i. Estructura

Los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje desempeñan sus funciones ad honorem⁴ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, 2013).

Mediante Decreto N° 50/2019 se estableció la nueva estructura organizativa del poder ejecutivo nacional, quedando la Comisión Nacional Antidopaje en la órbita del **Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación**. Sus objetivos son:

- Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de gestión de los resultados a nivel nacional;

³ Artículo 3.

⁴ Artículo 79.

- Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje realicen los controles respectivos;
- Llevar el Registro Nacional de sanciones deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;
- Ayudar a que las organizaciones antidopaje instruyan los sumarios disciplinarios por dopaje;
- Determinar las listas de competencias en las cuales deben realizarse controles antidopaje;
- Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;
- Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos conforme a la presente ley;
- Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- Mantener relaciones de cooperación entre la República Argentina y la Agencia Mundial Antidopaje y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte.
- Informar, cada dos años, a la Agencia Mundial Antidopaje sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento.
- Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte⁵ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, 2013).

Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional, FDN, deben estar sujetos a controles en competencia por parte de su federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional, el CON⁶ y cualquier organización antidopaje responsable por los controles en una competencia o evento en el cual participen. Los atletas bajo la jurisdicción de una FDN, incluyendo aquellos que estén cumpliendo un período de suspensión o suspensión provisional, deben también estar sujetos a controles fuera de competencia en todo tiempo o lugar, con o sin notificación previa, por parte de la AMA, la FDN del atleta, la federación deportiva internacional, el Comité Olímpico Argentino, la Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje de cualquier país donde el atleta sea residente, posea una licencia o sea miembro de una organización deportiva, el COI durante los juegos olímpicos y el Comité Paralímpico Internacional durante los juegos paralímpicos⁷.

Si la organización internacional determina no efectuar ningún control efectivo durante un evento, la Comisión Nacional Antidopaje puede, en coordinación y con la aprobación de la organización internacional o de la Agencia Mundial Antidopaje, iniciar y conducir dichos controles. En eventos

⁵ Artículo 81.

⁶ Comité Olímpico Nacional.

⁷ Los controles efectuados por la Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben estar sustancialmente en conformidad con el estándar internacional para controles vigentes al momento de efectuarse. Artículo 89.

nacionales, la toma de muestras debe ser iniciada y dirigida por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales⁸.

ii. Financiamiento

El gasto que generen las disposiciones del presente régimen al Estado Nacional se atenderá con el presupuesto de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que la sustituya, en este caso, del **Ministerio de Turismo y Deporte**.

Si los recursos de afectación específica de la Secretaría de Deporte del Ministerio se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, el Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados⁹ (Ministerio de Justicia de Argentina, 2013).

En el caso de las competiciones de carácter profesional, la financiación de los controles está a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente. En las restantes competiciones se debe celebrar un convenio entre la organización antidopaje respectiva y la Secretaría de Deporte, en el cual se determinen las condiciones de realización y de financiación de los controles. En tales convenios, o en defecto de acuerdo, la financiación de los controles que ordene la Comisión Nacional Antidopaje se debe realizar dentro de los límites enunciados en los artículos 1° y 2° de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto¹⁰.

De lo anterior, se puede establecer que la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional Antidopaje de Argentina es la de un organismo público creado por ley, cuyas funciones y potestades son organizadas por esta y, en tanto, recibe recursos del erario nacional y está integrada por representantes del Ministerio de Deportes y otros entes estatales.

2. Colombia

En Colombia, la **Ley 2084 por la cual se Adoptan Medidas de Prevención y de Lucha Contra el Dopaje en el Deporte (2021)**, establece disposiciones para luchar contra el dopaje en el deporte, según los parámetros de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio.

a. Organización Nacional Antidopaje, ONAD

El Ministerio del Deporte, dispone de una **Organización Nacional Antidopaje**, que será responsable de asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional¹¹.

⁸ Ibíd.

⁹ Artículo 92.

¹⁰ Artículo 91.

¹¹ Artículo 3.

Esta entidad tendrá por funciones:

- Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de éste;
- Investigar las posibles infracciones de las normas establecidas en el código;
- Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones;
- Planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje; trabajar coordinadamente con la AMA y otras agencias vinculadas¹².
- Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones de las normas antidopaje, por parte de deportistas, entrenadores y/o miembros del personal de apoyo de los deportistas, con el fin de suspender los apoyos e incentivos¹³.
- Efectuar seguimiento a todas las infracciones de las normas antidopaje, cometidas bajo su jurisdicción e informar a la AMA-WADA, a las Federaciones Deportivas Internacionales y a otras organizaciones relacionadas (Congreso de Colombia, 2021).

La organización a la que se hace referencia en la ley es la **ONAD Colombia**, entidad encargada de efectuar el proceso de toma de muestras de control de dopaje en competencia y fuera de competencia, así como la recolección de muestras de orina y de sangre en deportistas que se encuentren dentro del territorio nacional y deportistas colombianos que se encuentren fuera del país (Gobierno de Colombia).

Cualquier deportista que forme parte de un equipo nacional puede ser llamado a un control de dopaje por la ONAD. Esto puede ser durante una competencia o fuera de competencia, en su casa o sitio de entrenamiento, si está lesionado o no ha sido seleccionado para representar a su liga o al país, o ha estado en la banca durante todo un partido (Congreso de Colombia, 2021).

La ley también crea el **Tribunal Disciplinario Antidopaje**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C, como un órgano independiente de disciplina en la materia, encargado de juzgar y decidir sobre posibles infracciones establecidas en el Código Mundial Antidopaje y la normativa nacional vigente, que se presenten en el deporte aficionado, profesional, convencional y paralímpico (Congreso de Colombia, 2021).

El régimen disciplinario deportivo que no corresponda a presuntas infracciones derivadas del Código mundial antidopaje seguirá siendo competencia de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos y de la Comisión General Disciplinaria (Congreso de Colombia, 2021).

Las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje, estará integradas cada una por tres miembros: dos profesionales del derecho y un médico especialista en medicina del deporte. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones. Las sanciones que imponga este organismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje.

¹² *Ibíd.*

¹³ Artículo 3, letra g).

La Organización Nacional Antidopaje (ONAD) de Colombia, depende del Ministerio de Deportes de ese país (Gobierno de Colombia).

b. Financiamiento

La gestión administrativa del Tribunal Nacional Antidopaje provendrá de recursos de inversión del Ministerio del Deporte en asociación con los Comités Olímpico Colombiano y/o Paralímpico Colombiano, en el marco de la suscripción de Convenios. Las erogaciones presupuestales que se requieran deberán estar sujetas al Marco de gasto de mediano plazo (MGMP) del sector deporte¹⁴.

En el caso de la Organización Nacional Antidopaje, al ser una entidad del Ministerio de Deportes de Colombia creada por ley, esta está integrada por representantes de éste y se asume que recibe financiamiento de esta cartera gubernamental¹⁵, por lo tanto, se trataría de una organización de naturaleza pública.

3. Estados Unidos de América

USADA, es la agencia antidoping de los Estados Unidos de América (EEUU), reconocida por el Congreso de este país como la organización antidopaje oficial para todos los deportes olímpicos, paralímpicos, panamericanos y parapanamericanos en los EEUU.

USADA es responsable por la administración de todos los componentes del Programa anti dopaje, incluyendo, el testeo y el proceso de gestión de los resultados para todos los organismos deportivos reconocidos por el Comité Olímpico y Paralímpico de los Estados Unidos, USOPC-Organismos Deportivos Nacionales reconocidos, sus atletas y eventos. También es responsable de la educación de los atletas, entrega recursos de referencia sobre medicamentos, autorizaciones de uso terapéutico e iniciativas de investigación científica. Esta agencia, además es la administradora del Programa UFC Anti-Doping. No es una rama u oficina del gobierno Federal, sino una organización independiente sin fines de lucro.

La mayoría de las ligas profesionales y la NCAA no son signatarios del Código de la WADA y conducen internamente sus propios programas anti-dopaje. Los atletas profesionales y universitarios que participan en deportes olímpicos (ej., básquetbol, hockey), no obstante, son sujetos de los controles de la USADA antes de los Juegos o del Campeonato del Mundo.

a. Estructura de Gobierno de USADA

USADA inició operaciones el 1 de octubre de 2000 y está gobernada por una Junta Directiva. Tras la formación de USADA, la Junta original constaba de nueve miembros, cinco de los cuales procedían de fuera de la familia olímpica y cuatro de los cuales (dos cada uno) fueron elegidos por el Consejo Asesor de Atletas (AAC) del Comité Olímpico y Paralímpico de los Estados Unidos (USOPC) y el Consejo

¹⁴ Artículo 8.

¹⁵ No se encontró información sobre el particular sobre los recursos que recibe esta organización ni en la Ley ni en su Decreto regulatorio.

Nacional de organismos rectores. Desde 2003, la Junta de USADA está compuesta por 10 personas independientes, experimentadas y profesionales que no tienen ningún conflicto de intereses y que comparten los ideales y principios asociados con la visión, la misión y los valores fundamentales de la Agencia Anti-Doping de los Estados Unidos. (USADA, 2023).

b. Financiamiento

USADA ha recibido fondos del gobierno desde el comienzo. Se autorizó formalmente por primera vez en 2006 como parte de la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas (*Office of National Drug Control Policy*) (113 Congress, 2d session, Senate, 2014). USADA también recibe financiamiento por parte del Comité Olímpico de los Estados Unidos, USOCP.

Su naturaleza jurídica sería la de una organización privada en cuanto se trata de una institución independiente que recibe fondos públicos y privados y está integrada por representantes de entidades privadas.

4. Uruguay

La **Ley N°19.829 sobre el Régimen de Fomento y Protección del Sistema Deportivo**, menciona como actividades que son competencia de la Secretaría Nacional del Deporte, el velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatir el dopaje en el deporte¹⁶. También, imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le sean informados (Congreso de la República Oriental del Uruguay, 2019).

La Secretaría Nacional del Deporte controla el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales reconocidas por el país con relación al dopaje¹⁷.

a. Fundación Deporte Uruguay

La competencia en materia de prevención y control del dopaje en el deporte, de acuerdo a la **Ley N° 18.969**, está en manos de la **Fundación Deporte Uruguay**. El organismo, tiene a cargo la supervisión del dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores (Congreso de la República Oriental del Uruguay, 2012).

La Fundación Deporte Uruguay adoptará los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje y deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento (Congreso de la República Oriental del Uruguay, 2012).

¹⁶ Artículo 4, letra h).

¹⁷ Artículo 22.

b. Dependencia

El 1 de Febrero de 2002, el Ministerio de Deporte y Juventud y el Comité Olímpico Uruguayo, crearon la Fundación Deporte Uruguay, cuyos estatutos fueran aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura el 30 de abril de ese mismo año (Gobierno de Uruguay, 2022). Además, integraron el capital inicial exigido y son corresponsables de su administración (Ministerio de Deporte y Juventud, S/F).

Este instrumento se diseñó a partir de la experiencia exitosa de cooperación entre el sector público y el sector privado, Autoridad Nacional del Deporte y Comité Olímpico Nacional, cuyas actividades se enfocan en la selección de deportistas para integrar sus programas mediante el establecimiento de criterios objetivos, seguimiento de los planes deportivos de cada uno de los seleccionados, establecimiento de becas a los deportistas que les permita la máxima dedicación al entrenamiento y preparación en sus especialidades deportivas (Ministerio del Deporte, S/F).

c. Financiamiento

La entidad recibe los recursos humanos, materiales y económicos, así como los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de su labor por parte del Ministerio de Turismo y Deporte¹⁸ (Congreso de la República Oriental del Uruguay, 2012).

No se encontró información sobre los estatutos de esta entidad, pero pareciera tratarse de una institución con una naturaleza privada independientemente que reciba fondos públicos.

Referencias Normativas

113 Congress, 2d session, Senate. (1 de Diciembre de 2014). *United States Anti-Doping Agency Reauthorization Act. Report of the Committee on Commerce, Science and Transportation*. Estados Unidos. Recuperado Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CRPT-113srpt281/html/CRPT-113srpt281.htm> (mayo, 2023).

Congreso de Colombia. (3 de Marzo de 2021). *Ley 2084 Por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte*. Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159767> (mayo, 2023).

Congreso de la República Oriental del Uruguay. (21 de Septiembre de 2012). *Ley N°18.969 Transfiere a la Fundación Deporte Uruguay el Contralor sobre el Dopaje en las Competencias Deportivas*. Uruguay. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18969-2012#:~:text=Art%C3%ADculo%201,reglamentaci%C3%B3n%20imponga%20a%20los%20infractores.> (mayo, 2023).

¹⁸ Artículo 4.

Congreso de la República Oriental del Uruguay. (26 de 9 de 2019). *Ley N°19828. Régimen de Fomento y Protección del Sistema Deportivo*. Uruguay. Disponible en: <http://bcn.cl/3dak3> (mayo, 2023).

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (7 de Junio de 2013). *Ley General de Cultura Física y Deporte*. México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> (mayo, 2023).

Referencias Bibliográficas

efdeportes. (Diciembre de 2006). *Aspectos éticos y legales del dopaje en el deporte(103)*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.efdeportes.com/efd103/dopaje-deporte.htm> (mayo, 2023).

Estévez, J. L. (1957). *Sobre el Concepto de Naturaleza Jurídica: p.165, 159-182*. R Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2057273.pdf> (mayo, 2023).

Gobierno de Colombia. (s.f.). *Organización Nacional Antidopaje de Colombia*. Colombia. Disponible en: <https://www.onadcolombia.gov.co/mindeporte/eventos-programas-institucionales/organizacion-nacional-antidopaje/institucional/onad/quienes-somos> (mayo, 2023).

Gobierno de Uruguay. (31 de 10 de 2022). *Fundación Deporte Uruguay de la Secretaría Nacional del Deporte*. Uruguay. Disponible en: <http://bcn.cl/3da2a> (mayo, 2023).

INTERPOL. (2023). *Lucha contra el Dopaje*. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contr-el-dopaje> (mayo, 2023).

Ministerio de Deporte y Juventud. (S/F). *La Fundación Deporte Uruguay*. Uruguay. Disponible en: <https://es.slideshare.net/sieteuno/fundacin-deporte-uruguay> (mayo, 2023).

Ministerio de Justicia de Argentina. (6 de Diciembre de 2013). *Ley N° 26.912 Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte*. Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224421/norma.htm> (mayo, 2023).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación. (6 de Diciembre de 2013). *Ley N° 26.912 Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte*. Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224421/norma.htm> (mayo, 2023).

Ministerio del Deporte. (S/F). *La Fundación Deporte Uruguay*. Uruguay. Disponible en: <https://slideplayer.es/slide/7302553/> (mayo, 2023).

The World Anti-Doping Agency, WADA. (s.f.). *WADA*. Disponible en: <https://www.wada-ama.org/en> (mayo, 2023).

USADA. (2023). *U.S. Anti-Doping Agency*. Colorado, Estados Unidos. Disponible en: <https://www.usada.org/> (mayo, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)